

**28699** *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Fresa y Fresón y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Primero.**—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón está constituido por las parcelas destinadas al cultivo de fresa y fresón que se encuentren situadas en las provincias, comarcas y términos municipales relacionados en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etcétera) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

**Parcela.**—Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Segundo.**—Es asegurable la producción de fresa y fresón contra los riesgos que para cada provincia se establecen en el anexo adjunto, susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y siempre que cumplan las condiciones técnicas, mínimas de cultivo, que se relacionan en el apartado siguiente. Estableciéndose, para las diferentes provincias incluidas en el ámbito de aplicación, las siguientes condiciones:

Provincia de Barcelona: Son asegurables las distintas variedades de fresón unifero, cultivadas tanto al aire libre como en «macrotúnel».

Provincia de Huelva: Son asegurables las distintas variedades de fresón unifero, cultivados en «microtúnel».

Restantes provincias: Son asegurables las distintas variedades de fresa y fresón, cultivadas al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son asegurables:

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

A efectos del seguro se entiende por:

«Macrotúnel».—Estructura formada por arcos metálicos, semicirculares con bases de 4-6 metros y una altura de 1,5 a 3 metros en el punto más alto, situados a una distancia de 2-3 metros unos de otros, sobre los que se tiende la lámina de plástico no rígido, debiendo poseer ésta, un espesor mínimo de 600 galgas, excepto para el PVC plastificado, que será de 300 galgas.

«Microtúnel».—Estructura formada por arquillos semicirculares de 6-8 milímetros de diámetro, en hierro generalmente galvanizado, de 2-2,50 metros de distancia sobre el lomo de cultivo, sobre los que se tiende la lámina de plástico no rígido, debiendo poseer ésta, un espesor mínimo de 200 galgas.

**Tercero.**—Para la producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.  
b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.  
c) Realización adecuada del trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de plantación. La planta utilizada en el trasplante deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, mediante el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios según las necesidades del cultivo.

f) El «acolchado» o enarenado se considerarán como prácticas obligatorias, según corresponda, debiendo realizarse de forma técnicamente correcta.

g) Limpieza de flores y estoiones en parcelas de plantación estival y cultivo plurianual.

h) Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Para las provincias de Barcelona y Huelva, además de todo lo anterior, se consideran como condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) «Acolchado» del lomo o caballón, realizado de forma técnicamente correcta y con plástico de un espesor mínimo de 100 galgas, que no haya sobrepasado su vida útil.

b) La planta utilizada en el trasplante deberá haber acumulado el número de «horas frío» necesarias, en su caso.

c) En el cultivo de fresón bajo túneles, los elementos de forzado se manejarán adecuadamente, sobre todo en lo referente a:

Fecha de instalación.

Ventilación necesaria.

En los casos de túneles con cubiertas de plástico no térmicos, el agricultor deberá poner todos los medios a su alcance para evitar la «inversión térmica».

A efectos del Seguro se entiende por «inversión térmica», el fenómeno que se produce en los túneles con cubiertas de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del túnel es inferior a la del exterior.

Mantenimiento de las cubiertas en el cultivo, hasta que las condiciones climatológicas lo requieran. Si, por negligencia del asegurado, se procediera al levantamiento de los plásticos, en un momento en que, siendo previsible la ocurrencia de siniestro de helada, la mayoría de los agricultores de la comarca no hubieran procedido al citado levantamiento, en caso de producirse un siniestro de helada, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Cuarto.**—El agricultor fijará, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta para ello los factores limitantes del mismo, tales como la salinidad del agua de riego.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Quinto.**—Los precios a aplicar únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán libremente elegidos por el agricultor teniendo como límite máximo los siguientes:

Para las provincias de Barcelona y Huelva:

Fresón «bajo túnel»: 125 pesetas/kilogramo.

Fresón «aire libre»: 100 pesetas/kilogramo.

Restantes provincias:

Fresa: 160 pesetas/kilogramo.

Fresón: 85 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de la indemnización exclusivamente en las provincias de Barcelona y Huelva, se aplicarán los siguientes porcentajes, dependiendo de la época de ocurrencia del siniestro, sobre los precios establecidos anteriormente.

*Provincia de Barcelona*

Cultivo al aire libre:

Meses	Quincenas	Porcentaje precio unitario asegurado
Abril	1. <sup>a</sup>	185
	2. <sup>a</sup>	165
Mayo	1. <sup>a</sup>	115
	2. <sup>a</sup>	85
Junio	1. <sup>a</sup>	75
	2. <sup>a</sup>	75

## Cultivo en macrotúnel:

Meses	Quincenas	Porcentaje precio unitario asegurado
Marzo	1. <sup>a</sup>	180
	2. <sup>a</sup>	140
Abril	1. <sup>a</sup>	135
	2. <sup>a</sup>	125
Mayo	1. <sup>a</sup>	85
	2. <sup>a</sup>	65
Junio	1. <sup>a</sup>	60
	2. <sup>a</sup>	60

## Provincia de Huelva

## Cultivo en microtúnel:

Meses	Quincenas	Porcentaje del precio unitario asegurado
Febrero	1. <sup>a</sup>	280
	2. <sup>a</sup>	220
Marzo	1. <sup>a</sup>	160
	2. <sup>a</sup>	140
Abril	1. <sup>a</sup>	130
	2. <sup>a</sup>	90
Mayo	1. <sup>a</sup>	75
	2. <sup>a</sup>	55
Junio	1. <sup>a</sup>	40
	2. <sup>a</sup>	40
Julio	1. <sup>a</sup>	40
	2. <sup>a</sup>	40

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco, en este estado se observan los botones de forma ostensible sin que los pétalos se hayan desplegado).

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando el fruto es separado de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses, contados a partir de la aparición del estado fenológico «D» en, al menos, el 50 por 100 de las plantas existentes en la parcela, sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, recogidas en el anexo adjunto, establecidas como finalización del período de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados, y lo establecido en el Plan Anual para ejercicio 1988, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, finalizará en las siguientes fechas:

Para las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Málaga y Valencia: El 31 de diciembre de 1988.

Para las provincias de Barcelona y Huelva: El 15 de enero de 1989.

Para las provincias de Baleares, Gerona y Tarragona: El 14 de febrero de 1989.

Para las restantes provincias: El 28 de febrero de 1989.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de fresa y fresón de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución o reposición total del cultivo asegurado, el asegurado podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo. En el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado, dicha suscripción podrá realizarse previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1988, se consideraran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las variedades asegurables de fresón unifero cultivadas en las provincias de Barcelona y Huelva.

Clase II: Todas las variedades de fresa y fresón en las restantes provincias.

El agricultor deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## ANEXO

## Fresa y fresón

Provincia	Riesgos	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Alicante	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	15-6-1989	5,5
Almería	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	30-6-1989	6
Asturias	Pedrisco, lluvia	31-7-1989	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-7-1989	5,5
Barcelona (*)	Helada, pedrisco	30-6-1989	-
Cáceres	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-7-1989	4
Cádiz	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	30-6-1989	6
La Coruña	Lluvia	15-7-1989	4,5
Gerona	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-7-1989	5,5
Huelva (**)	Helada, pedrisco	15-7-1989	-
Lérida	Pedrisco, viento, lluvia	31-7-1989	4
Madrid	Helada, pedrisco	15-7-1989	4
Málaga	Helada, pedrisco, lluvia	30-6-1989	6
Orense	Helada, pedrisco, lluvia	15-7-1989	4,5
Pontevedra	Helada, pedrisco, lluvia	31-7-1989	5
Salamanca	Helada, pedrisco	30-6-1989	4
Tarragona	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	30-6-1989	4,5
Valencia	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	15-6-1989	5,5

(\*) En la provincia de Barcelona, el ámbito de aplicación incluye la siguiente comarca y municipios:

Comarca del Maresme: Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Pineda, San Adrián de Vilatorrada, San Andrés de Llvaneras, San Ciriaco de Vilatorrada, San Pedro de Premià, San Pol de Mar, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teysa, Tordera y Vilasar de Mar.

(\*\*) En la provincia de Huelva, el ámbito de aplicación incluye las siguientes comarcas y municipios:

Comarca Andevalo occidental.-Almendra (El), Avamonte, San Bartolomé de la Torre, Villablanca y Villanueva de Castillejos.  
Comarca Condado Campiña.-Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Niebla, Palma del Condado, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa.  
Comarca Litoral.-Todos los términos municipales.  
Comarca Costa.-Todos los términos municipales.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DEL PAIS VASCO

28700

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación de un calentador de agua eléctrico modelo TL-100, marca «Edesa», al modelo RBG-100, de la marca «Fagor», fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELECSA), en Basauri (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima»